



---

Bogotá, 28 de abril de 2008

**AUTO No. 1403**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Exploración del Bloque Rosablanca”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

**CONSIDERANDO**

Que la Representante Legal de la empresa Gold Oil PLC Sucursal Colombia mediante comunicación 4120-E1-99990 del 26 de septiembre de 2007 manifestó su interés en obtener la Licencia Ambiental para la explotación del Bloque Rosablanca.

Que este Ministerio con oficio 2400-E2-99990 del 16 de octubre de 2007, dio contestación al usuario en el sentido de informarle que mediante Resolución 0460 del 28 de mayo de 2002, este Ministerio le había otorgado una Licencia Ambiental sobre áreas del mismo bloque a la empresa Seven Seas Petroleum Exploration INC. dentro del expediente LAM2041.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 4120-E1-128372 del 4 de diciembre de 2007, la Representante Legal de la empresa Gold Oil PLC Sucursal Colombia, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto Área de Exploración del Bloque Rosablanca, localizado en los municipios de Pelaya, La Gloria, Gamarra y Aguachica en el Departamento del Cesar, anexando para ello el Estudio de Impacto Ambiental respectivo con las coordenadas del bloque de su interés.

Que revisadas las nuevas coordenadas entregadas por el solicitante, este Ministerio con oficio 2400-E2-117975 del 14 de enero de 2008 informó a la empresa en comento que aparte de la existencia de un área ya licenciada del Bloque Rosablanca a la empresa Seven Seas Petroleum INC, la Licencia Ambiental del Bloque Ayacucho cuyo titular es la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL (hoy ECOPETROL S.A.) del expediente LAM0650, también se encontraba superpuesto con las coordenadas declaradas del Bloque Rosablanca.

Que mediante Auto 0484 del 20 de febrero de 2008 este Despacho ordenó el archivo del expediente LAM 0650, correspondiente al proyecto “Bloque de Exploración Ayacucho”,

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Casablanca - Bloque Abanico”***

localizado en jurisdicción de los Municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, Tamalameque y Pelaya (Departamento del Cesar) y los Municipios de Río Viejo y Morales (Departamento de Bolívar), en cabeza de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución 0558 del 7 de abril de 2008, este Despacho ordenó declarar terminada la Licencia Ambiental otorgada a la empresa Seven Seas Petroleum Colombia INC, mediante Resolución No. 0460 del 28 de mayo de 2002 modificada por la Resolución No. 297 del 5 de marzo de 2002 para llevar a cabo el proyecto de “Perforación Exploratoria Rosablanca”, ubicado en los municipios de La Gloria y Gamarra en el departamento del Cesar.

Que una vez expedidos los actos administrativos mencionados en los incisos precedentes, mediante Auto No. 1222 del 16 de abril de 2008 del expediente NDA 0205, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que con oficio 2400-E2-128372 del 21 de abril de 2008 este Despacho solicitó a la Representante Legal de la empresa Gold Oil PLC Sucursal Colombia, el Formato Único de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, con el objeto de dar inicio al trámite administrativo.

Que la Representante Legal de la empresa, mediante comunicación 4120-E1-43639 del 22 de abril de 2008, remitió a este Ministerio el Formato Único de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.

Que la empresa Gold Oil PCL Sucursal Colombia realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada, de conformidad con la liquidación enviada por este Despacho, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$13.829.625), con el número de referencia 151016308.

Que teniendo en cuenta la terminación y el archivo de los expedientes contentivos de las Licencias Ambientales otorgadas a los proyectos que se traslapaban con las coordenadas del proyecto en comento, así como el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, es pertinente dar inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	1.454.779,12	1.040.625,95	8º 42' 30"	73º 42' 30"
B	1.454.794,81	1.054.381,90	8º 42' 30"	73º 35' 00"
C	1.422.535,64	1.054.423,33	8º 25' 00"	73º 35' 00"
D	1.422.520,46	1.040.656,89	8º 25' 00"	73º 42' 30"

FUENTE: Gold Oil PLC Sucursal Colombia

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Casablanca - Bloque Abanico”***

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar licencia ambiental a los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUZ AMPARO BRICEÑO identificada con C.C. No. 51.793.090, en su calidad de Representante Legal de la empresa GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.074.817-2, para el proyecto Área de Exploración Bloque Rosablanca localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el departamento del Cesar, ubicado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	1.454.779,12	1.040.625,95	8º 42' 30"	73º 42' 30"
B	1.454.794,81	1.054.381,90	8º 42' 30"	73º 35' 00"
C	1.422.535,64	1.054.423,33	8º 25' 00"	73º 35' 00"
D	1.422.520,46	1.040.656,89	8º 25' 00"	73º 42' 30"

FUENTE: Gold Oil PLC Sucursal Colombia

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Casablanca - Bloque Abanico”***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria y Pelaya en el Departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Exp. LAM 4109  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA